

FICHA DE VALIDACIÓN N° 0004-AC-2010

1. Empresa operadora: Telefónica del Perú S.A.A.
2. Servicio: Arrendamiento de Circuitos de LDN
3. Nombre: Tarifas Tope Promedio Ponderadas a Nivel Nacional
4. Periodo de vigencia:
 - 4.1 Fecha de inicio: 01 de marzo de 2010
 - 4.2 Fecha de Fin:
5. Número de Atención: 210-4271
6. Características:

En el presente documento se describen las condiciones tarifarias que serán aplicadas al servicio de arrendamiento de circuitos terrestres de larga distancia nacional (en adelante, "circuitos LDN") que es provisto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante, "TELEFÓNICA") a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, la "OPERADORA"), en cumplimiento de la Resolución N° 185-2007-PD/OSIPTEL y de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas del OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL.

I. Condiciones tarifarias

1. Tarifa por instalación de circuitos terrestres LDN con velocidad de 2048 Kbps¹ (pago por única vez)

$$\begin{aligned} \text{Tarifa Instalación} &= \text{US\$ } 51.50 * d^{1/} \\ &= \text{S/. } 150.33 * d \end{aligned}$$

^{1/} d = Distancia lineal, en metros, entre el local del operador solicitante de los circuitos LDN y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee

2. Tarifa por arrendamiento de circuitos terrestres LDN con velocidad de 2048 Kbps (suscripción mensual)

- La tarifa efectiva que será aplicada por circuito LDN se obtiene, en cada caso, de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa x E1} = \text{A x (1-B) x (1-C) x (1-D) x (1-E)}$$

Donde:

A = Precio nominal por circuito LDN
B = Bonificación por tiempo de contratación
C = Bonificación por concentración
D = Bonificación por proyecto
E = Bonificación por volumen de facturación

¹ Un E1 es equivalente a 2048 Kbps.

A. Precios nominales

	Ruta	Rango	Tarifa por E1 US\$ con IGV	Tarifa por E1 S/. con IGV
Circuito Principal	Backbone Panamericano	Rango A	1,666	4,998
		Rango B	3,630	10,889
		Rango C	7,259	21,777
	Backbone de Penetración	Rango A	2,142	6,426
		Rango B	5,534	16,601
		Rango C	11,722	35,165
	Circuitos de Integración	Rango A	2,689	8,068
		Rango B	8,330	24,990
		Rango C	15,708	47,124

	Ruta	Tarifa
Circuitos de Respaldo	Backbone Panamericano ^{2/}	30% de la tarifa por E1 resultante para el circuito principal
	Resto del País ^{3/}	40% de la tarifa por E1 resultante para el circuito principal

^{2/} Aplica sólo a circuitos con origen y destino en Lima, Chimbote, Chiclayo, Trujillo y Piura

^{3/} El precio para los circuitos de respaldo en el resto del país será aplicable también a las rutas del Backbone Panamericano con origen y/o destino en localidades distintas de Lima, Chimbote, Chiclayo, Trujillo y Piura

- Los rangos de las distintas rutas señaladas en el cuadro, corresponden a las siguientes distancias:
 - **Rango A:** distancias menores a 100 Km.
 - **Rango B:** distancias comprendidas entre los 100 Km. y 450 Km.
 - **Rango C:** distancias mayores a 450 Km.
- El Backbone Panamericano comprende las rutas con origen o destino en las zonas urbanas de las capitales de los departamentos de la costa.
- Los circuitos de penetración están conformados por las siguientes rutas:

Arequipa – Juliaca, Lima – Huancayo y Chimbote – Huaraz
- Los circuitos de integración están compuestos por el resto de rutas.

B. Tiempo de contratación

Plazo en años	Bonificación ^{4/}
1	0%
2	5%
3	10%
5	20%
7	33%
10	45%

^{4/} La bonificación por tiempo de contratación se aplicará en forma independiente para cada circuito LDN

C. Concentración ^{5/}

Tipo de Concentración	Rango por E1	Bonificación
Concentración 1 extremo	0 a menos de 2	0%
	2 a menos de 4	5%
	4 a menos de 8	10%
	8 a menos de 16	16%
	16 a menos de 32	20%
	32 a menos de 63	25%
	63 a más	40%
Concentración 2 extremos	0 a menos de 2	0%
	2 a menos de 4	10%
	4 a menos de 8	20%
	8 a menos de 16	40%
	16 a menos de 32	65%
	32 a menos de 63	75%
	63 a más	87%

^{5/} La bonificación por concentración se aplica por separado para los circuitos LDN que estén involucrados. Se considera la mayor bonificación entre ambas alternativas (concentración 1 extremo o 2 extremos). La bonificación sólo es aplicable a los circuitos LDN en capacidades de E1 y E1 equivalentes.

- **Concentración 1 extremo:** Se presenta cuando dos o más circuitos tienen una de sus cabeceras o extremos ubicados en el mismo domicilio.

El pago mensual es calculado para cada uno de los circuitos contratados según los porcentajes establecidos en la tabla, considerando además que cumplan con el mínimo de circuitos requeridos según la distinción entre circuitos LDN.

- **Concentración 2 extremos:** Se presenta cuando dos ó más circuitos tienen ambas cabeceras o extremos ubicados en el mismo domicilio.

El pago mensual es calculado para cada uno de los circuitos contratados según los porcentajes establecidos en la tabla y que cumplan con el mínimo de circuitos requeridos según la distinción entre circuitos LDN.

D. Proyecto

Tipo de Proyecto	Bonificación
P1	5%
P2	10%
P3	20%

- **P1:** Bonificación en la suscripción o renta mensual otorgada a quienes en un mismo pedido soliciten para una misma ruta entre 3 y 5 circuitos LDN en capacidades de E1 o equivalente, inclusive. La bonificación aplica para los circuitos LDN que conformen el proyecto.

P2: Bonificación en la suscripción o renta mensual otorgada a quienes en un mismo pedido soliciten para una misma ruta entre 6 y 10 circuitos LDN en capacidades de E1 o equivalente, inclusive. La bonificación aplica para los circuitos que conformen el proyecto.

P3: Bonificación en la suscripción o renta mensual otorgada a quienes en un mismo pedido soliciten para una misma ruta más de 10 circuitos LDN en capacidades de E1 o equivalente. La bonificación aplica para los circuitos que conformen el proyecto.

- La bonificación por tipo de proyecto (P1, P2 ó P3) se aplicará únicamente para nuevas solicitudes de arrendamiento de circuitos LDN.

E. Volumen de facturación ^{6/}

Desde US\$ con IGV	Desde S/. Con IGV	Bonificación
-	-	0%
23,801	71,404	4%
47,601	142,804	7%
95,201	285,604	9%
154,701	464,104	14%
714,001	2,142,004	20%
1,190,001	3,570,004	40%

^{6/} Para acceder a esta bonificación se suma el íntegro de la facturación de circuitos LDN.

- La bonificación será efectiva luego de aplicar las demás bonificaciones.

II. Premisas Generales

- Las condiciones tarifarias que se detallan a continuación serán aplicables siempre que la **OPERADORA** cuente con un título habilitante vigente (concesión para el servicio portador LD o concesión única), que le permita brindar servicios públicos de telecomunicaciones a usuarios finales.
- La prestación del servicio de arrendamiento de circuitos LDN está sujeta a la existencia de facilidades técnicas.
- Los montos en moneda nacional han sido calculados al tipo de cambio referencial de S/. 3.00 Nuevos Soles. Con posterioridad a esa fecha, si la **OPERADORA** decide pagar la tarifa final en Nuevos Soles, ésta se determinará de acuerdo con el artículo 1237° del Código Civil.

Asimismo, incluyen el monto por concepto de IGV, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento General de Tarifas del OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

- Las condiciones tarifarias no incluyen los costos por instalación de la última milla, traslados y retiro de los circuitos, entre otros, los cuales deberán ser asumidos por la **OPERADORA** previa cotización que será presentada por **TELEFÓNICA** en cada oportunidad.
- Para todo lo que no esté contemplado en el presente documento serán aplicables las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 185-2007-PD/OSIPTEL y N° 060-2000-CD/OSIPTEL.

- Las condiciones tarifarias no son aplicables en ningún caso a circuitos satelitales.
- Para mayor información contactar a su ejecutivo comercial de la Dirección Negocio Mayorista de **TELEFÓNICA**.

III. Plazo de vigencia

Las presentes condiciones tarifarias serán aplicables a la **OPERADORA** a partir del día en que sea habilite(n) el(los) circuito(s) LDN cedidos temporalmente por **TELEFÓNICA**, siempre y cuando dichas condiciones tarifarias hayan sido validadas por OSIPTEL y publicadas por **TELEFÓNICA**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.7 del "Procedimiento para la validación del cumplimiento de las tarifas tope – tarifas máximas – promedio ponderadas por el servicio de alquiler mensual de circuitos de larga distancia nacional" aprobado mediante Resolución N° 185-2007-PD/OSIPTEL.

IV. Los equipos de transmisión

Las condiciones tarifarias incluyen la entrega de equipos de transmisión a la **OPERADORA** en calidad de depósito durante el plazo de duración del Contrato de Arrendamiento del circuito LDN.

La **OPERADORA** se obliga a custodiar y conservar los equipos de transmisión entregados por **TELEFÓNICA** con la mayor diligencia y cuidado, comprometiéndose a devolverlos al término del Contrato de Arrendamiento por circuito LDN, en las mismas condiciones que los recibe, salvo el desgaste que se derive de su uso normal.

V. Garantías y penalidades

En aquellos casos que, por falta de pago, **TELEFÓNICA** requiera suspender el servicio de arrendamiento de circuitos LDN, **TELEFÓNICA** podrá solicitar a la **OPERADORA**: (i) que otorgue una carta fianza, o (ii) constituya una garantía que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Si la **OPERADORA** decide modificar o resolver el Contrato de Arrendamiento antes de cumplir el plazo de vigencia solicitado, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad que se calculará bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- **Opción 1:** (i) si la **OPERADORA** ha contratado circuitos LDN por un plazo de uno (1) a menos de dos (2) años, el íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado; (ii) si la **OPERADORA** ha contratado circuitos LDN por un plazo de dos (2) a menos de diez (10) años, el 30% de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado, ó (iii) si la **OPERADORA** ha contratado circuitos LDN por un plazo de diez (10) o más años, el 20% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- **Opción 2:** aplicable únicamente en caso la **OPERADORA** hubiera arrendado circuitos LDN por un plazo igual o mayor a dos (2) años. La **OPERADORA** pagará el equivalente a los montos que resulten de recalcular los precios de los circuitos arrendados hasta esa fecha, en función al tiempo efectivamente transcurrido considerando el rango de tiempo del anterior al momento de la solicitud de disminución.